



Aprobación: 17 de septiembre de 2021.

Publicado: 22 de septiembre de 2021.

Vigente: 01 de octubre de 2021.

Última Reforma Publicada: 10 de octubre de 2025.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, el cual tiene como objeto la regulación del Organismo Público Autónomo denominado Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual forma parte de la Administración Pública Municipal como un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como la organización de su estructura orgánica, funcionamiento y patrimonio.

Artículo 2.- Este Reglamento se expide con fundamento en los artículos 4 párrafos penúltimo y último, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I a la VI, X, XI, XII, 3, 6, 7 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 37 fracción II, 38, fracción IV y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 7, 9, fracción II, 10, 11, 33, 45 al 49 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- II. Consejo Municipal del Deporte: El Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



- III. Dirección General: La Dirección General del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- V. Municipio o Municipal: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o relativo al mismo; y
- VI. Reglamento: El presente Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 4.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán en forma supletoria:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- III. Ley General de Cultura Física y Deporte;
- IV. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VI. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco;
- VIII. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- IX. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- X. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- XI. La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;



- XII. Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIII. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XIV. Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XV. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XVI. **El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 10 de octubre de 2025)
- XVII. El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco,
- XVIII. El Reglamento de Box, Lucha y Artes Marciales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIX. El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
- XX. Las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5.- El Consejo Municipal del Deporte tiene como objetivo planear, desarrollar, promover, fomentar, estimular y vigilar, la enseñanza y práctica del deporte, la cultura física y la recreación en el Municipio.

Artículo 6.- Además de lo establecido en la legislación en materia de cultura física y deporte, el Consejo Municipal del Deporte tiene las funciones siguientes:

- I. Fomentar, estimular, promover, coordinar, planificar, proteger y desarrollar las actividades físicas, deportivas y de recreación para la población del Municipio;



- II. Gestionar y proveer los recursos económicos e infraestructura pública que permita masificar las actividades físicas, deportivas y de recreación para la población del Municipio;
- III. Formular programas para lograr la participación de la ciudadanía en actividades deportivas y recreativas;
- IV. Impulsar la integración de organismos y organizaciones privadas y sociales que desarrollen actividades deportivas y de esparcimiento;
- V. Fomentar la participación de las personas con discapacidades y grupos vulnerables, mediante la elaboración de programas incluyentes, recreativos y deportivos;
- VI. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los centros deportivos y escenarios recreativos en las diversas comunidades del Municipio;
- VII. Mantener, equipar y actualizar la infraestructura pública deportiva menor y los espacios recreativos del Municipio de forma sustentable, atendiendo a las capacidades presupuestales, así como colaborar y gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales el desarrollo de dicha infraestructura;
- VIII. Colaborar en la ejecución de los ejes que establezca el Plan Municipal del Desarrollo y Gobernanza relativos a la recreación y el deporte, así como los diferentes convenios, acuerdos, programas y proyectos que celebre;
- IX. Formular, orientar y coordinar políticas que propicien y consoliden la conformación y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas;
- X. Promover la sana competencia y los valores del deporte;
- XI. Vincularse con las autoridades u organismos internacionales, federales y estatales en materia del deporte, así como para gestionar recursos para el Municipio;
- XII. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la práctica deportiva tanto competitiva, formativa, como hábito saludable, prioritariamente para las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y grupos vulnerables del Municipio, así como fomentar su nutrición;



- XIII. Priorizar la oferta de servicios y actividades que promueve el presente Reglamento en parques, espacios deportivos y recreativos;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de personas físicas y jurídicas que se dedique a actividades deportivas y de recreación;
- XV. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del deporte y estímulos para deportistas, así como organismos privados y sociales que fomenten las actividades que promueve el presente Reglamento;
- XVI. Participar en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como auxiliar a deportistas para su incorporación en el mismo;
- XVII. Promover el reconocimiento público de deportistas que representen a nuestro Municipio en las competencias deportivas;
- XVIII. Liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos deportivos, recreativos y al esparcimiento para contribuir en el goce y ejercicio pleno de los derechos;
- XIX. Realizar alianzas estratégicas de fomento deportivo con figuras del deporte de reconocida solvencia moral;
- XX. Obtener patrocinios para la realización de eventos deportivos y recreativos;
- XXI. Capacitar a las y los entrenadores de las diferentes disciplinas deportivas;
- XXII. Crear, coordinar, planificar y fortalecer las escuelas y ligas deportivas del Municipio;
- XXIII. Ofrecer y coordinar los servicios públicos en materia de deporte y recreación en los lugares donde se lleven a cabo dichas actividades; y
- XXIV. Las demás establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.



Artículo 7.- El Consejo Municipal del Deporte realizará sus actividades en forma programada conforme a los objetivos, principios, categorías y prioridades contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el programa municipal en materia de deporte y recreación. Para la planeación, programación y ejecución de sus objetivos, políticas públicas y atribuciones, el Consejo Municipal del Deporte contará con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO

Artículo 8.- El Consejo Municipal del Deporte establecerá su domicilio en el territorio municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Municipal del Deporte podrá habilitar oficinas, ventanillas de recepción e infraestructura pública deportiva y de recreación en cualquier parte del territorio municipal, así como recibir trámites administrativos y mantener comunicación mediante la utilización de tecnologías de la información con el objeto de facilitar a las personas la interacción con el Gobierno Municipal.

TÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS FACULTADES

Artículo 9.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Consejo Municipal del Deporte, sus miembros tendrán el carácter de honoríficos y las funciones que desempeñen con relación al Consejo Municipal del Deporte se consideran inherentes a sus cargos, por lo que no recibirán sueldo o prestación económica alguna por parte del Consejo Municipal del Deporte, excepto la o el Director General, la o el cual percibirá un sueldo de acuerdo a lo que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por las siguientes personas:

- I. Una Presidenta o Presidente que recaerá en el titular de la Presidencia Municipal;



- II. Una Secretaria Técnica o Secretario Técnico, que será la o el titular de la Dirección General; que será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Las o los vocales siguientes;
 - a) La o el titular de la Sindicatura Municipal;
 - b) La Tesorera o Tesorero Municipal;
 - c) **La presidenta o presidente de la Comisión Edilicia de Familia, Niñez, Juventud y Deportes;**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 10 de octubre de 2025)
 - d) Un representante del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco);
 - e) **La Directora o Director de Salud Pública; y**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 10 de octubre de 2025)
 - f) Una o un representante vecinal del Municipio que tenga experiencia en el área deportiva, electo mediante convocatoria pública y abierta.

Artículo 11.- Las y los integrantes de la Junta de Gobierno tienen derecho a voz y voto; así mismo por cada integrante propietario se nombrará a un o un suplente que entrará en funciones por ausencia de la o el titular y por ministerio de ley.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno de acuerdo con las funciones del Consejo Municipal del Deporte, tiene las facultades siguientes:

- I. Aprobar y es su caso actualizar el Programa Municipal en materia de deporte y recreación, vigilar su desarrollo, así como realizar su evaluación;
- II. Proponer al Municipio los proyectos estratégicos y programas en el ámbito deportivo, de activación física y recreativo;
- III. Autorizar, ejercer, y en su caso, modificar el presupuesto del Consejo Municipal del Deporte;



- IV. Aprobar la plantilla de personal del Consejo Municipal del Deporte;
- V. Designar al suplente de la o el Director General cuando se ausente durante más de 30 treinta días continuos;
- VI. Otorgar y revocar poderes, cuando sea necesario para el funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte;
- VII. Aprobar la celebración de contratos y convenios para cumplir con las funciones del Consejo Municipal del Deporte;
- VIII. Aprobar anualmente los proyectos, programas institucionales e informes financieros del Consejo Municipal del Deporte y autorizar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido en materia de transparencia;
- IX. Autorizar los actos jurídicos que impliquen traslación de dominio y gravámenes sobre los bienes que forman el patrimonio del Consejo Municipal del Deporte y solicitar al Ayuntamiento su aprobación definitiva;
- X. Autorizar con sujeción a las disposiciones legales aplicables o repudiar, donaciones onerosas o gratuitas, herencias y legados que pretenda recibir el Consejo Municipal del Deporte;
- XI. Estudiar, analizar y proponer al Ayuntamiento la normatividad interna del Consejo Municipal del Deporte o adoptar la que emita para cuestiones administrativas, así como proyectos de reglamentos, acuerdos, contratos, convenios y sus modificaciones, relativas a las funciones del mismo;
- XII. Aprobar su calendario de sesiones para la Junta de Gobierno;
- XIII. Integrar las comisiones deportivas municipales en sus diferentes disciplinas, cuyo grado de complejidad o especialización lo requiera, sujeto a la capacidad presupuestal del Consejo Municipal del Deporte, generando las bases para su funcionamiento;
- XIV. Recibir el informe anual de la Directora o Director General;



XV. Vigilar el cumplimiento de la legislación en materias de transparencia, austeridad y fiscalización; y

XVI. Las demás que las leyes y normatividad le confieran.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13.- La Junta de Gobierno se instalará dentro de los 60 sesenta días siguientes al inicio del periodo constitucional del gobierno municipal, previa convocatoria que emita el Presidente Municipal para la toma de protesta de sus miembros.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno sesionará cuando menos una vez cada 3 tres meses en forma ordinaria, el día que previamente establezca en un calendario de sesiones anual, mismo que se aprobará en la primera sesión en la que entre en funciones éste y en forma extraordinaria, cuando sea necesario.

Artículo 15.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por su Presidenta o Presidente indicando el lugar, día y hora donde serán celebradas, y deberán ser notificadas a través de la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 16.- La convocatoria para el desarrollo de las sesiones ordinarias se notificará por escrito con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, acompañado cuando proceda de los documentos y anexos para su estudio y análisis, la cual se sujetará cuando menos al siguiente orden del día:

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum para sesionar;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Presentación, lectura y aprobación de los asuntos a tratar;
- IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura de la sesión.



Las convocatorias y sus anexos podrán entregarse a las y los integrantes de la Junta de Gobierno mediante los correos electrónicos que designen para tal efecto ante la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 17.- Las sesiones extraordinarias se convocan hasta con 24 veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que para las ordinarias y solamente se atenderán y desahogaran los asuntos que dieron motivo a la convocatoria.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta de Gobierno, podrán solicitar a la Secretaría Técnica, la inclusión de los asuntos a tratar en la sesión ordinaria correspondiente, cuando menos con 2 dos días hábiles de anticipación a que se emita la convocatoria, debiendo acompañar los documentos para su estudio y análisis.

Artículo 19.- Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros o suplentes, entre los que deberá estar la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta de Gobierno o sus suplentes, deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva, si pasados 30 treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no existe quórum para llevar a cabo la sesión, esta será diferida por su Presidenta o Presidente, por lo que la persona titular de la Secretaría Técnica, dará aviso por escrito a las y los ausentes y demás miembros convocados, indicándoles la hora y lugar para su nueva celebración.

Artículo 21.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad. Las abstenciones se cuentan por separado.

Artículo 22.- Se requiere la aprobación del Ayuntamiento para:



- I. Celebrar actos jurídicos o convenios en materia patrimonial y presupuestal, que comprometan al Consejo Municipal del Deporte por un plazo mayor al periodo del Gobierno Municipal;
- II. Enajenar o transmitir bienes inmuebles a título oneroso;
- III. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio del Consejo Municipal del Deporte;
- IV. Desincorporar bienes del dominio público del Consejo Municipal del Deporte;
- V. Contratar deuda o cualquier otra obligación financiera; y
- VI. Celebrar contratos de fideicomiso.

Artículo 23.- De cada sesión de la Junta de Gobierno realizadas, la o el titular de la Secretaría Técnica levantará un acta donde se asentarán los acuerdos tomados, dicha acta deberá firmarse por las y los integrantes que hayan participado en dichas sesiones. En caso de negativa, la persona titular de la Secretaría Técnica asentará el hecho en un apéndice que formará parte del acta correspondiente.

Artículo 24.- La Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, podrá suspender o diferir la sesión por las causas siguientes:

- I. Por causa de fuerza mayor;
- II. Por no existir el quórum requerido en el presente Reglamento; y
- III. Cuando así lo solicite la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 25.- En caso de que se presente algún supuesto del artículo anterior, la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.



Artículo 26.- La Junta de Gobierno, por conducto de su Presidenta o Presidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones y personas vinculadas con las funciones del Consejo Municipal del Deporte, cuando los temas a tratarse así lo requieran.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo tanto de carácter permanente como transitorio, cuando lo estime conveniente para el estudio y despacho de asuntos específicos relacionados con las funciones del Consejo Municipal del Deporte. La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a los que dispongan sus acuerdos de creación.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 28.- La Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno de acuerdo con las funciones del Consejo Municipal del Deporte, tiene las facultades siguientes:

- I. Instalar, presidir, dirigir y clausurar las sesiones, declarar los recesos, la suspensión y la reanudación de aquellas cuando sea necesario;
- II. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;
- III. Someter a votación los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento; y
- VII. Las demás que establezca la legislación, la normatividad aplicable o que le encomiende la Junta de Gobierno.



Artículo 29.- La persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno de acuerdo con las funciones del Consejo Municipal del Deporte, tiene las facultades siguientes:

- I. Acordar con la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno los asuntos a tratar y elaborar el orden del día;
- II. Notificar la convocatoria para las sesiones de la Junta de Gobierno con la debida anticipación;
- III. Declarar la existencia de quórum legal;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- V. Hacer del conocimiento de la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno de las acciones que realiza el Consejo Municipal del Deporte;
- VI. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que determine la Junta de Gobierno y en general al presente Reglamento;
- VIII. Asentar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IX. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno anualmente los proyectos, programas e informes financieros del Consejo Municipal del Deporte y gestionar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la legislación en materia de transparencia;
- X. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto del Consejo Municipal de Deporte y sus modificaciones;
- XI. Recibir las propuestas de la Junta de Gobierno y acordarlas con la Presidenta o Presidente cuando estas sean en relación con la ejecución de alguno de los objetivos del Consejo Municipal del Deporte;
- XII. Rendir ante la Junta de Gobierno un informe anual de actividades; y



XIII. Las demás que establezca la legislación, la normatividad aplicable o que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 30.- Las y los vocales de la Junta de Gobierno de acuerdo con las funciones del Consejo Municipal del Deporte tienen las facultades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Solicitar en la sesión, el uso de la palabra a la Presidenta o Presidente y hacer uso de ella cuando le sea concedida;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar propuestas con base a los proyectos que pretenda realizar el Consejo Municipal del Deporte y las funciones que tienen encomendadas;
- V. Firmar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno en las que participe;
- VI. Designar a una o un suplente para que en caso de fuerza mayor supla en las sesiones de la Junta de Gobierno como miembros de la misma;
- VII. Desempeñar las comisiones que le encargue la Junta de Gobierno, así como remitir los informes correspondientes;
- VIII. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno con causa justificada;
- IX. Señalar sus respectivos correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes; y
- X. Las demás que establezca la legislación, la normatividad aplicable o que le encomiende la Junta de Gobierno.

TITULO III DE LOS ORGANISMOS REGULADORES



CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE BOX, LUCHA Y ARTES MARCIALES

Artículo 31.- La Comisión de Box, Lucha y Artes Marciales del Municipio es un órgano colegiado y especializado del Consejo Municipal del Deporte, que regula la práctica deportiva de box, la lucha y artes marciales en todas sus variantes, creada para la protección de la integridad de deportistas que practican dichas disciplinas deportivas.

Artículo 32.- La Comisión de Box, Lucha y Artes Marciales del Municipio se regirá por el ordenamiento municipal expedido en la materia.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal del Deporte contará con las áreas siguientes:

- I. La Dirección General:
 - a) La Jefatura de Activación Física;
 - b) La Jefatura de Eventos Deportivos y Recreativos; y
 - c) La Jefatura de Administración.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección General la administración, conducción y la función ejecutiva del Consejo Municipal del Deporte, así como de coordinar y supervisar la ejecución de sus proyectos de acuerdo a lo que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el Programa Municipal en materia de deportes y recreación, sujeto a su capacidad presupuestaria y a las disposiciones legales y normatividad aplicables.



Artículo 35.- La Dirección General tiene como titular a una funcionaria pública o funcionario público denominado Directora o Director General, quien tiene las facultades siguientes:

- I. Representar al Consejo Municipal del Deporte ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y especiales que requiera;
- II. Suscribir en representación del Consejo Municipal del Deporte contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se celebren con entidades públicas, organizaciones privadas y sociales necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo Municipal del Deporte;
- III. Elaborar anualmente los programas institucionales y los objetivos programáticos del Consejo Municipal del Deporte, así como presentarlos a su Junta de Gobierno para su aprobación;
- IV. Proveer en la esfera administrativa de lo necesario para el correcto funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte y la infraestructura pública que le ha sido destinada;
- V. Supervisar el funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte, el estado que guarda la infraestructura a su cargo y el desarrollo de los proyectos y acciones que lleve a cabo;
- VI. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte para mejorar la gestión del mismo;
- VII. Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar las metas u objetivos del Consejo Municipal del Deporte;
- VIII. Atender a los requerimientos solicitados por dependencias del Consejo Municipal del Deporte, así como los escritos presentados por particulares u otras entidades gubernamentales;
- IX. Nombrar y remover a las y los funcionarios y servidores públicos del Consejo Municipal del Deporte;



- X. Gestionar ante organismos internacionales, instancias federales, estatales y municipales la implementación de programas en materia deportiva, activación física, nutrición y recreación en el Municipio, así como promover la realización de eventos deportivos institucionales, incluyendo la realización de eventos para deportistas con alguna discapacidad;
- XI. Recibir, canalizar y atender propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la ciudadanía, en temas deportivos y recreativos, a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- XII. Solicitar y recibir del Ayuntamiento el apoyo administrativo, asesoramiento y consulta para el desarrollo y ejecución de acciones en materia deportiva y de esparcimiento para el buen funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte y el cumplimiento de lo que se establezca en sus programas institucionales en términos de lo establecido en la legislación en materia de austeridad y disciplina financiera;
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los manuales, bases y lineamientos para el funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte;
- XIV. Establecer e implementar las políticas institucionales para la difusión de los avances en materia de acciones y programas deportivos, así como de recreación, dirigidos a la población en general, dando prioridad a las niñas, niños y adolescentes del Municipio, así como a las personas adultos mayores y grupos vulnerables;
- XV. Realizar las acciones de imagen institucional y comunicación que requiera el Consejo Municipal del Deporte para dar a conocer sus actividades, eventos y servicios;
- XVI. Impulsar el funcionamiento de la Comisión de Box, Lucha y Artes Marciales, así como de las demás comisiones deportivas municipales de las diversas disciplinas que establezca la Junta de Gobierno;
- XVII. Solicitar la adquisición y verificar el suministro y destino de los recursos que le corresponde a la Comisión Municipal del Deporte para su funcionamiento y el cumplimiento de sus responsabilidades;
- XVIII. Coordinar la elaboración del Programa Municipal en materia de deporte y recreación;



- XIX. Fomentar la enseñanza de la cultura física, la adecuada alimentación, la práctica de algún deporte entre la población y el deporte adaptado;
- XX. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XXI. Impulsar, promover y apoyar a las y los deportistas que tienen alguna discapacidad en la práctica del deporte, gestionando la adecuación de las instalaciones deportivas del Municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
- XXII. Buscar patrocinios con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie para el desarrollo de eventos deportivos;
- XXIII. Conformar selecciones municipales, donde su composición y requisitos han de ser relacionados con aspectos de carácter educativo;
- XXIV. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos y de recreación municipales procurando su óptimo aprovechamiento;
- XXV. Llevar un registro de entrenadores, jueces y árbitros deportivos;
- XXVI. Coordinar, dirigir y realizar las actividades concernientes a la promoción deportiva del Consejo Municipal del Deporte;
- XXVII. Implementar y organizar estrategias que permitan la integración de toda la población a la actividad deportiva en sus distintas disciplinas;
- XXVIII. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado con los torneos deportivos que lleve a cabo el Consejo Municipal del Deporte;
- XXIX. Fomentar la participación deportiva en la población infantil, juvenil, de las personas adultos mayores y grupos vulnerables en todo el Municipio;
- XXX. Inculcar los principios de educación deportiva, mediante disciplina y respeto de las normas y reglamentos;



- XXXI. Promover la práctica deportiva en sus distintas disciplinas, con apego a los fundamentos y objetivos trazados en los programas institucionales del Consejo Municipal del Deporte;
- XXXII. Establecer mecanismos para la identificación de talentos deportivos y el acompañamiento necesario para su desarrollo;
- XXXIII. Auspiciar la capacitación continua, en temas relacionados con la práctica, iniciación y salud deportiva, así como de sus entrenadores, alumnado, especialistas deportivos y cuerpo arbitral;
- XXXIV. Impulsar la práctica de las diferentes disciplinas deportivas entre la población general y dar a conocer los beneficios que conlleva la práctica deportiva;
- XXXV. Organizar estrategias en materia de salud para realizar programas y actividades que ayuden a los responsables de equipos de alto rendimiento y escuelas de iniciación deportiva a cumplir sus objetivos y aumentar la calidad de sus programas individuales;
- XXXVI. Propiciar proyectos para impulsar el fomento del deporte en las y los ciudadanos;
- XXXVII. Gestionar los apoyos técnicos, logísticos, económicos y humanos necesarios para el cumplimiento de las actividades deportivas;
- XXXVIII. Informar y dar seguimiento del reporte de necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo en unidades y sedes de práctica deportiva;
- XXXIX. Realizar informes mensuales y anuales, así como evaluaciones de los programas y actividades;
- XL. Participar en la coordinación de las actividades concernientes a la promoción deportiva del Consejo Municipal del Deporte;
- XLI. Auxiliar en la implementación y organización de eventos que permitan la integración de todas y todos sus asistentes a la actividad deportiva de sus distintas disciplinas;
- XLII. Fomentar la participación deportiva en las niñas, niños y adolescentes, así como en las personas adultos mayores y grupos vulnerables;



- XLIII. Llevar a cabo talleres y capacitaciones sobre educación deportiva y su normatividad;
- XLIV. Dar a conocer las distintas disciplinas deportivas y los beneficios de practicarlas;
- XLV. Programar y desarrollar los procesos relativos a la adquisición de bienes y servicios;
- XLVI. Asesorar a cada una de los órganos administrativos del Consejo Municipal del Deporte, en referencia a los tramites de requisición de bienes, servicios, arrendamientos de acuerdo a las leyes, normas y reglamentos aplicables;
- XLVII. Recibir las solicitudes de compra de cada órgano administrativo del Consejo Municipal del Deporte, así mismo elaborar órdenes de compra;
- XLVIII. Participar y coordinar la integración y funcionamiento del comité de adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte;
- XLIX. Manejar y tener conocimiento de operación del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG);
- L. Realización y revisión de los estudios de mercado y cuadros comparativos para la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos;
- LI. Dar seguimiento a cada una de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas, correspondientes al Consejo Municipal del Deporte;
- LII. Realizar las acciones que permitan liquidar en tiempo y forma las adquisiciones derivadas de la planeación del Programa Anual del Consejo Municipal del Deporte;
- LIII. Controlar y distribuir los bienes, servicios y arrendamientos requeridos por cada una de los órganos administrativos del Consejo Municipal del Deporte;
- LIV. Actualizar y tener el control del inventario de bienes adquiridos por el Consejo Municipal del Deporte;
- LV. Operar y controlar las adjudicaciones directas por fondo revolvente, así como las establecidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios;



- LVI. Promover la captación, así como asegurar que los proveedores estén debidamente inscritos en el padrón del Consejo Municipal del Deporte;
- LVII. Preparar y realizar la oportuna entrega de la información solicitada, a través de la transparencia, buenas prácticas y seguimiento de cada una de las adquisiciones de bienes y servicios;
- LVIII. Integrar y dar seguimiento a cada uno de los procesos que se llevan mediante el Comité de Adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte; y
- LIX. Las demás funciones que le confieran las leyes, normatividad o la Junta de Gobierno.

Artículo 36.- La Directora o Director General será nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal y será ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 37.- La Directora o Director General formulará, respecto de los asuntos de competencia del Consejo Municipal del Deporte, los acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias, así como su actualización o modificación; y cuando así proceda, se someterán a la consideración de la Junta de Gobierno.

Artículo 38.- La Directora o Director General será el responsable directo del ejercicio del gasto del Consejo Municipal del Deporte. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestal.

Artículo 39.- La Directora o Director General para elaborar los manuales, bases o lineamientos que, deberá integrar la información sobre la estructura orgánica del Consejo Municipal del Deporte, las funciones de su área administrativa, en caso de ser necesario, sobre la coordinación de los sistemas de comunicación y coordinación entre las dependencias, entidades o áreas administrativas que integran la Administración Pública Municipal y los principales procedimientos administrativos que se desarrollen.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse



permanentemente actualizados; obedeciendo con ello, a la evolución natural del Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 40.- A la Directora o Director General, le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos.

Artículo 41.- La Directora o Director General tiene la atribución de coordinar, instruir, supervisar, asesorar, auxiliar, solicitar informes y sancionar, a las áreas del Consejo Municipal del Deporte para el correcto desempeño de las actividades de las mismas.

SECCIÓN I DE LA JEFATURA DE ACTIVACIÓN FÍSICA

Artículo 42.- La Jefatura de Activación Física tiene el objetivo de brindar actividades físicas aeróbicas y anaeróbicas para crear un hábito deportivo en las personas, que generen interés en los ciudadanos para evitar enfermedades crónicas degenerativas.

Artículo 43.- La Jefatura de Activación Física tendrá como titular a una funcionaria pública o funcionario público denominado Jefa o Jefe de Activación Física, quien tiene las facultades siguientes:

- I. Fomentar la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, en todos los grupos y sectores sociales del Municipio;
- II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de las y los habitantes del Municipio, por medio de la cultura física y su adecuada nutrición;
- III. Difundir los beneficios que trae en la salud de las personas la realización de actividades físicas;
- IV. Desarrollar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física;



- V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física;
- VI. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades de cultura física en el Municipio;
- VII. Propiciar el desarrollo de proyectos para la realización de actividades físicas en el Municipio; y
- VIII. Las demás que les confieran las leyes, normatividad o el Director General.

SECCIÓN II

DE LA JEFATURA DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

Artículo 44.- La Jefatura de Eventos Deportivos y Recreativos tiene a su cargo la realización de eventos, actividades recreativas y deportivas especiales del Consejo Municipal del Deporte que estén dentro de los programas internos, y desarrollar nuevas, que integren a la población general y activa deportivamente.

Artículo 45.- La Jefatura de Eventos Deportivos y Recreativos tendrá como titular a una funcionaria pública o funcionario público denominada Jefa o Jefe de Eventos Deportivos y Recreativos, y cuenta con las facultades siguientes:

- I. Auxiliar en la gestión y ejecución de eventos, actividades recreativas y deportivas especiales, ya sean nuevas o estén dentro de los programas institucionales, participando en las funciones de desarrollo de las actividades de logística, la metodología del evento, recursos y demás aspectos relacionados en la generación de dichos eventos;
- II. Proponer programas y ejecutar eventos que integren a la sociedad del Municipio en actividades deportivas y recreativas, ayudando de esta manera a incrementar la calidad de vida de las personas;
- III. Establecer mecanismos de integración en las comunidades del Municipio para que las personas tengan acceso a actividades deportivas y recreativas de calidad;



- IV. Promover la realización y coordinación de eventos de participación de grandes grupos en actividades deportivas y recreativa;
- V. Organizar e implementar actividades de vinculación social que inviten a la sociedad a la activación física, competencia deportiva y la recreación integral;
- VI. Dirigir la metodología y logística de actividades para eventos deportivos de los programas institucionales, supervisando las actuaciones de estas e implementar las acciones de mejora necesarias de manera coordinada;
- VII. Diseñar montajes y escenarios para los diferentes eventos deportivos para la promoción de la imagen del Consejo Municipal del Deporte e intervenir sobre aspectos de decoración, equipamiento de audio, video, multimedia, iluminación y efectos a fin de lograr los mejores resultados para los eventos deportivos y recreativos;
- VIII. Programar y coordinar las actividades para el desarrollo de eventos deportivos y recreativos;
- IX. Supervisar las acciones de mantenimiento de instalaciones, mobiliario y equipo necesario para la correcta celebración de eventos especiales, deportivos y recreativos;
- X. Llevar a cabo proyectos estratégicos, tanto especiales como permanentes en las diversas comunidades del Municipio, previa autorización de la Dirección General;
- XI. Realizar informes mensuales y anuales, de los programas, actividades y eventos especiales y;
- XII. Las demás que les confieran las leyes, normatividad, el Director General o la Junta de Gobierno.

SECCIÓN III

DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 46.- La Jefatura de Administración tiene como objetivo dar soporte, apoyo y fortalecimiento administrativo y financiero para el buen funcionamiento y manejo del Consejo Municipal del Deporte.



Artículo 47.- La Jefatura de Administración tiene como titular a una funcionaria o funcionario público denominado Jefa o Jefe de Administración, quien tiene las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a la Dirección General dentro de la esfera de su competencia y en la administración del Consejo Municipal del Deporte;
- II. Realizar los trámites administrativos y laborales del Consejo Municipal del Deporte;
- III. Programar, presupuestar y realizar los procedimientos necesarios para las adquisiciones de los recursos materiales y demás recursos para el funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte;
- IV. Llevar la contabilidad, registro y el control del gasto del Consejo Municipal del Deporte de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Consejo Municipal del Deporte y llevar el control del almacén del organismo;
- VI. Solicitar la contratación a la Dirección General de los servicios necesarios para el funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte y sus órganos administrativos;
- VII. Efectuar los pagos conforme a los presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno;
- VIII. Integrar informes de carácter mensual sobre el estado del ejercicio del presupuesto;
- IX. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto del Consejo Municipal del Deporte de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Efectuar los registros de subsidios autorizados, los ingresos propios, donativos y los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas;
- XI. Diseñar y operar sistemas y procedimientos para la administración del personal y la adquisición, control y distribución de bienes y servicios requeridos por el Consejo Municipal del Deporte, de acuerdo a sus planes y programas, para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta;



- XII. Elaborar y registrar los nombramientos y contratos de las y los servidores públicos del Consejo Municipal del Deporte y llevar a cabo los movimientos del personal que autorice la Directora o Director General, así como los casos de terminación de los efectos de nombramientos;
- XIII. Integrar, registrar y presentar ante el Órgano Interno de Control las denuncias por posibles responsabilidades administrativas;
- XIV. Establecer y aplicar las normas, sistemas, procedimientos, y políticas para la administración y desarrollo de los recursos humanos del Consejo Municipal del Deporte;
- XV. Auxiliar en la preparación y presentación de los estados financieros y cuentas públicas del Consejo Municipal del Deporte según corresponda;
- XVI. Administrar el portal de internet del Consejo Municipal del Deporte;
- XVII. Elaborar y registrar convenios y contratos que celebre el Consejo Municipal del Deporte;
- XVIII. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad aplicables en materia de transparencia, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, austeridad y ahorro a cargo del Consejo Municipal del Deporte, requiriendo a las áreas de dicho Consejo para que remitan la información necesaria para tales efectos;
- XIX. Dar mantenimiento menor a los espacios deportivos, en su caso;
- XX. Auxiliar a la Dirección General en los procesos de entrega – recepción de las áreas que integran el Consejo Municipal del Deporte; y
- XXI. Las demás que les confieran las leyes, la normatividad, la Directora o Director General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LAS SUPLENCIAS



Artículo 48.- Las ausencias temporales menores a 30 treinta días de la Directora o Director General del Consejo Municipal del Deporte serán suplidas por quien designe la Presidenta o Presidente Municipal. En caso de que la ausencia exceda 30 treinta días naturales, se designará a una nueva Directora o Director General.

Artículo 49.- Las y los titulares de área, serán suplidos en sus ausencias temporales por quien designe la Directora o Director General.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 50.- El Patrimonio del Consejo Municipal del Deporte se compondrá por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles que sean de su dominio o que se le hayan concedido al Consejo Municipal del Deporte;
- II. Equipamiento deportivo y de recreación;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones para fines específicos y demás ingresos que las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- IV. Las aportaciones y donaciones económicas o en especie que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a la convocatoria que se emita para el caso en específico;
- V. Los rendimientos, cuentas, remanentes, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autoridades que se le otorguen conforme a las leyes; y
- VII. Los fideicomisos propios que se constituyan a favor del Consejo Municipal del Deporte.



Artículo 51.- En el caso de que el Ayuntamiento declare la extinción del Consejo Municipal del Deporte como organismo público descentralizado municipal, el patrimonio de éste regresará al patrimonio del Municipio, como bienes de dominio público, dentro del proceso de liquidación correspondiente.

Artículo 52.- Al tomar posesión del cargo la Directora o Director General siendo el procedimiento de entrega – recepción establecido en el ordenamiento municipal respectivo, deberá levantar un inventario de los bienes destinados al Consejo Municipal del Deporte y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer a la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno para efectos de archivo, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 52 Bis.- El Consejo Municipal del Deporte contará con un Órgano Interno de Control, con facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en la materia de responsabilidades administrativas, pudiendo asumir tales funciones el Órgano Interno de Control del Municipio, previa celebración del convenio respectivo.

(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

Artículo 53.- El Ayuntamiento, podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías al Consejo Municipal del Deporte, así como la inspección de libros, inventarios, medios digitales y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto del Órgano Interno de Control.

TÍTULO VI DE LOS TRÁMITES, SERVICIOS Y EVENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRÁMITES, SERVICIOS Y EVENTOS

Artículo 54.- Las personas que soliciten algún trámite o servicio al Consejo Municipal del Deporte deberán contar con buena salud para el trámite, servicio o evento que se solicite, sin que el padecimiento de alguna discapacidad sea motivo de discriminación.



Artículo 55.- El Consejo Municipal del Deporte no será responsable del pago de gastos médicos, hospitalarios, de traslado o cualquier otro que se genere a las o los deportistas por la práctica de las disciplinas deportivas y actividades que organice el organismo, sin embargo, en caso de presentarse alguna urgencia el personal del Consejo Municipal del Deporte tiene la obligación de realizar las acciones que estén a su alcance para cuidar de la vida e integridad física de las y los deportistas.

Artículo 56.- Las cuotas y tarifas de los trámites y servicios que preste el Consejo Municipal del Deporte se sujetarán a lo previsto en las Leyes de Ingresos del Municipio, de lo contrario serán gratuitos.

El costo a cargo de la ciudadanía para participar en los eventos que organice el Consejo Municipal del Deporte será establecido en el programa respectivo, buscando reducir su monto a través de patrocinios.

Artículo 57.- Los trámites y la prestación de servicios a cargo del Consejo Municipal del Deporte están sujetos a las asignaciones presupuestales que autorice el Municipio, a los ingresos propios que pueda generar y los convenios que logre celebrar.

Artículo 58.- El Consejo Municipal del Deporte cuenta con el trámite de inscripción a los siguientes servicios:

- I. Escuelas de iniciación deportiva y alto rendimiento;
- II. Cursos de verano;
- III. Clases de activación física;
- IV. Colegio de árbitros; y
- V. Ligas deportivas.



Artículo 59.- Sin trámite de inscripción, el Consejo Municipal del Deporte cuenta con los siguientes servicios:

- I. Préstamo de instalaciones; y
- II. Área de salud integral.

Artículo 60.- El Consejo Municipal del Deporte llevará a cabo anualmente lo siguientes eventos:

- I. Medio maratón Tlajomulco;
- II. Serial de atletismo Tlajomulco; y
- III. Los demás que autorice la Junta de Gobierno.

Artículo 61.- Para la presentación y resolución de trámites ante el Consejo Municipal del Deporte se podrá realizarse a través de medios electrónicos, de acuerdo a las capacidades tecnológicas del mismo.

Artículo 62.- Los trámites de inscripción a los servicios prestados por el Consejo Municipal del Deporte, así como a los eventos que organice se encuentran sujetos a cupos disponibles para cada caso.

Artículo 63.- La inscripción tendrá vigencia de un año que se establecerá en la credencial o constancia de registro que se entregue a la o el deportista.

Artículo 64.- Inicialmente la o el deportista inscrito deberá hacerse cargo de adquirir los uniformes y aditamentos deportivos que le indique el personal del Consejo Municipal del Deporte, sin embargo, el organismo podrá hacerse cargo de dichos gastos como parte de los programas institucionales que autorice la Junta de Gobierno, o bien, les serán entregados a través de patrocinios que se lleguen a acordar.



Artículo 65.- El personal a cargo de los servicios prestados por el Consejo Municipal del Deporte llevará el registro de asistencia y resolverá sobre la justificación de las inasistencias de las y los deportistas, bajo la supervisión de las personas titulares de cada dependencia del organismo.

Artículo 66.- Son causa de baja de la o el deportista:

I.- La solicitud de baja voluntaria;

II.- Las inasistencias injustificadas a las actividades deportivas programadas;

III.- La falta de pago de las cuotas o tarifas correspondientes;

IV.- Provocar o realizar agresiones, actos de violencia, acoso, hostigamiento y demás indisciplinas graves durante las actividades deportivas; y

V.- El fallecimiento.

Artículo 67.- Las bajas de deportistas no darán lugar a devoluciones de cuotas o tarifas que hayan pagado.

CAPÍTULO II

DE LAS ESCUELAS DE INICIACIÓN DEPORTIVA Y DEL ALTO RENDIMIENTO

Artículo 68.- Las escuelas de iniciación deportiva son un servicio que busca el crecimiento integral de atletas y personas, para una adecuada salud física y mental, por medio de estrategias que desarrollen las capacidades motrices, cognitivas, psicológicas y sociales, en las diferentes disciplinas deportivas que establezca el Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 69.- Para realizar la inscripción a las escuelas de iniciación deportiva, se deberá presentar la siguiente documentación:



I.- Ficha de inscripción con la declaración bajo protesta de decir verdad, en el formato autorizado donde se manifieste contar con buena salud y la disciplina deportiva a la que se pretende inscribir para realizar prácticas deportivas y de ejercicio físico;

II.- Dos fotografías tamaño infantil de la persona que será inscrita;

III.- Respecto a personas adultas, copia de identificación con fotografía de la persona interesada;

IV.- Respecto a las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad con discapacidad intelectual, copia de su acta de nacimiento y copia de identificación oficial con fotografía de la madre, padre o tutor; y

IV.- Copia del recibo oficial del pago correspondiente, salvo que el servicio sea gratuito.

Artículo 70.- El área responsable de las escuelas de iniciación deportiva y sus trámites, corresponde a la Dirección de Promoción Deportiva.

Artículo 71.- Presentada la ficha de inscripción con los documentos establecidos como requisitos, se expedirá una credencial o constancia de registro en un plazo máximo de 10 diez días hábiles.

Artículo 72.- A partir de la entrega de la credencial, el personal de la Dirección de Promoción Deportiva correspondiente indicará a la o el deportista, la fecha de inicio de las clases a las que se encuentren inscritos y demás recomendaciones para la práctica de la disciplina escogida.

Artículo 73.- Las y los deportistas que destaque en las escuelas de iniciación deportiva podrán ser seleccionados para representar al Municipio en competencias organizadas por otras instancias, así como para ingresar en los programas de alto rendimiento que lleve a cabo el Consejo Municipal del Deporte

CAPÍTULO III DE LOS CURSOS DE VERANO



Artículo 74.- Los cursos de verano es un servicio dirigido principalmente a niñas, niños y adolescentes de hasta 17 años de edad, que se ofrece durante las vacaciones de verano, en el cual se imparten actividades deportivas y recreativas, con el objetivo de otorgar una inducción inicial al deporte, además de la integración, socialización e identidad con su entorno social y el fomento de buenos valores de las y los menores que se inscriban.

Artículo 75.- La Jefatura de Eventos Deportivos y Recreativos llevará a cabo la difusión del periodo de inscripciones para los cursos de verano y su programa de actividades.

Artículo 76.- El trámite de inscripción se realizará de manera presencial por la madre, padre o tutor de la o el menor, en las instalaciones de la sede de mayor interés, registrando una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

I.- Ficha de inscripción con la declaración bajo protesta de decir verdad, en el formato autorizado donde se manifieste contar con buena salud para realizar las actividades programadas para los cursos de verano;

II.- Dos fotografías tamaño infantil de la persona que será inscrita;

III.- Respecto a personas adultas, copia de identificación con fotografía de la persona interesada;

IV.- Respecto a las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad con discapacidad intelectual, copia de su acta de nacimiento y copia de identificación oficial con fotografía de la madre, padre o tutor; y

V.- Copia del recibo oficial del pago correspondiente, salvo que el servicio sea gratuito.

Artículo 77.- La fecha para cursos de verano será establecida por el Consejo Municipal del Deporte estando sujeta al calendario oficial escolar de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 78.- El área responsable para este trámite y servicio corresponderá a la Jefatura de Eventos Deportivos y Recreativos.



Artículo 79.- Presentada la ficha de inscripción con los documentos establecidos como requisitos, se llevará a cabo el registro de la o el menor de edad de forma inmediata, siempre y cuando exista cupo disponible para los cursos de verano.

Artículo 80.- A partir del registro de la o el menor, el personal de la Jefatura de Eventos Deportivos y Recreativos le indicará la fecha de inicio de los cursos a las personas que se encuentren inscritas y demás recomendaciones para el mejor aprovechamiento de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LAS CLASES DE ACTIVACIÓN FÍSICA

Artículo 81.- Las clases de activación física es un servicio mediante el cual, a través de diferentes estrategias y proyectos se busca generar la promoción del ejercicio y la activación en diferentes grupos etarios, aplicándolo además en diferentes sectores de la población, como el escolar, vecinal y laboral, para generar una mejora en la adherencia al ejercicio y hábitos de vida saludables.

Artículo 82.- Para realizar la inscripción a las clases de activación física, la interesada o interesado deberá de presentarse en la sede correspondiente con la siguiente documentación:

- I.- Ficha de inscripción con la declaración bajo protesta de decir verdad, en el formato autorizado donde se manifieste contar con buena salud para realizar las actividades programadas para las clases de activación física;
- II.- Dos fotografías tamaño infantil de la persona que será inscrita;
- III.- Respecto a personas adultas, copia de identificación con fotografía de la persona interesada;
- IV.- Respecto a las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad con discapacidad intelectual, copia de su acta de nacimiento y copia de identificación oficial con fotografía de la madre, padre o tutor; y



V.- Copia del recibo oficial del pago correspondiente, salvo el servicio sea gratuito.

Artículo 83.- El área responsable de las clases de activación física y sus trámites, corresponderá a la Jefatura de Activación Física.

Artículo 84.- Presentada la ficha de inscripción con los documentos establecidos como requisitos, se expedirá una credencial o constancia de registro en un plazo máximo de 10 diez días hábiles.

Artículo 85.- A partir de la entrega de la credencial, el personal de la Jefatura de Activación Física le indicará la fecha de inicio en que podrá incorporarse a las clases de activación física a los que se encuentren inscritos y demás recomendaciones para realizar las actividades programadas.

CAPÍTULO V DEL COLEGIO DE ÁRBITROS

Artículo 86.- El colegio de árbitros es un servicio que busca formar árbitros íntegros y capaces de conducir el juego en diferentes categorías y ramas deportivas, siempre preponderando los valores como la lealtad, honestidad, integridad y la autodisciplina.

Artículo 87.- Para realizar la inscripción al colegio de árbitros, se deberá acompañar la siguiente documentación:

I.- Ficha de inscripción con la declaración bajo protesta de decir verdad, en el formato autorizado donde se manifieste contar con buena salud para realizar prácticas deportivas y de ejercicio físico;

II.- Dos fotografías tamaño infantil de la persona que será inscrita;

III.- Respecto a personas adultas, copia de identificación con fotografía de la persona interesada;



IV.- Respecto a las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad con discapacidad intelectual, copia de su acta de nacimiento y copia de identificación oficial con fotografía de la madre, padre o tutor; y

V.- Copia del recibo oficial del pago correspondiente, salvo que el servicio sea gratuito.

Artículo 88.- El área responsable del colegio de árbitros y sus trámites corresponderá a la Dirección de Promoción Deportiva.

Artículo 89.- Presentada la ficha de inscripción con los documentos establecidos como requisitos, se expedirá una credencial en un plazo máximo de 10 diez días hábiles.

Artículo 90.- A partir de la entrega de la credencial, el personal de la Dirección competente le indicará la fecha de inicio de los cursos a los que se encuentren inscritos y demás recomendaciones para la práctica de estos.

Artículo 91.- El Consejo Municipal del Deporte será el encargado de realizar los trámites para la validez oficial de este servicio.

Artículo 92.- Las personas inscritas al colegio de árbitros deberán completar la currícula que contemple el plan de estudios respectivo, a efecto de obtener el documento que le reconozca la validez oficial de sus estudios.

CAPÍTULO VI DE LAS LIGAS DEPORTIVAS

Artículo 93.- Es un servicio que ofrece a jóvenes y personas adultas del Municipio como una alternativa más en el deporte, con la organización de las ligas deportivas de diferentes disciplinas y entrega de apoyo a estas, buscando promover valores de sana convivencia entre ellas.



Artículo 94.- De acuerdo con las capacidades del Consejo Municipal del Deporte, la persona titular de la Dirección General emitirá las convocatorias para la conformación de ligas deportivas, donde establecerá cuando menos las siguientes bases:

- I.- Población a la que va dirigida;
- II.- Requisitos de inscripción de equipos;
- III.- Lugar y plazo para el registro de equipos;
- IV.- Número mínimo de equipos necesarios para conformar la liga deportiva;
- V.- Fecha para la junta inicial de la liga deportiva;
- VI.- Nombre de la o el servidor público responsable de la liga deportiva;
- VII.- Las demás bases que considere necesarias para la mejor organización de la liga deportiva que se trate; y
- VIII.- Nombre y firma de la persona titular de la Dirección General.

Artículo 95.- La Dirección de Promoción Deportiva llevará a cabo la difusión de las convocatorias para la conformación de ligas deportivas.

Artículo 96.- Reunidos el número mínimo de equipos para conformar la liga deportiva de acuerdo a la convocatoria respectiva, se llevará a cabo la junta inicial con las o los representantes de los equipos donde se aclararán dudas y se fijará la fecha del inicio de la competencia.

Artículo 97.- La o el servidor público responsable de la liga deportiva podrá citar a las juntas que sean necesarias para decretar partidos, series finales, resolver sanciones y demás cuestiones necesarias para el desarrollo de la competencia.



Artículo 98.- Las ligas deportivas podrán recibir apoyos del Consejo Municipal del Deporte respecto a la entrega de trofeos, uniformes, árbitros, abanderados, balones y cualquier otra materia o apoyo que lo permita la capacidad presupuestal del organismo, por lo que las y los interesados en recibirlos presentarán en las instalaciones del Consejo Municipal del Deporte:

- I.- Solicitud en formato oficial elaborada con datos específicos de la liga deportiva; y
- II.- Copia de identificación oficial de la o el interesado.

Artículo 99.- La Dirección de Promoción Deportiva dará trámite a las solicitudes que se reciban para la entrega de apoyo y verificará que la liga deportiva se encuentre desarrollando su competencia de manera regular, a efecto de poder entregar los apoyos solicitados.

Artículo 100.- La o el solicitante de los apoyos deberá firmar los formatos oficiales de entrega de los apoyos.

Artículo 101.- La Dirección de Promoción Deportiva organizará las ceremonias de premiación que reciban apoyos del Consejo Municipal del Deporte y llevará un registro del historial de las mismas con el objeto de lograr su consolidación.

CAPÍTULO VII DEL PRÉSTAMO DE INSTALACIONES

Artículo 102.- Dentro de las responsabilidades administrativas del Consejo Municipal del Deporte se encuentra el dar orden y control al préstamo gratuito de los espacios siguientes:

- I.- Salón de Usos Múltiples del Centro Administrativo Tlajomulco;
- II.- Cancha de futbol 7 siete del Centro Administrativo Tlajomulco;
- III.- Ágora del Centro Administrativo Tlajomulco;



IV.- Canchas de futbol, basquetbol y voleibol además de instalaciones deportivas cerradas; y

V.- Salones de usos múltiples y espacios techados en las unidades deportivas del Municipio para eventos deportivos.

Artículo 103.- El préstamo de las instalaciones descritas en el presente capítulo es un servicio que aplicará únicamente a eventos de naturaleza deportiva, cultural, cívica, educativa y de recreación, debiendo respetar los horarios que sean establecidos por la Dirección General.

Artículo 104.- Sujeto a la disponibilidad de cada instalación, su uso y préstamo será preferente para:

I.- Eventos oficiales;

II.- Ligas deportivas del Consejo Municipal del Deporte;

III.- Eventos organizados por federaciones y asociaciones deportivas acreditadas; y

IV.- Eventos organizados por escuelas ubicadas en el territorio municipal.

La disponibilidad de las instalaciones podrá consultarse vía telefónica, presencial o por los medios electrónicos con que cuente el Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 105.- No se prestarán las instalaciones bajo control del Consejo Municipal del Deporte para fiestas o eventos particulares, con fines de lucro, tampoco será permitido la venta o ingreso de bebidas alcohólicas, ni estupefacientes.

Artículo 106.- Las personas interesadas deberán de presentar su solicitud en formato oficial, mencionando tipo de evento a realizar, proporcionando datos de contacto y nombre de la persona responsable con un plazo mínimo de 7 siete días hábiles de anticipación a su evento en la recepción de las instalaciones del Consejo Municipal del Deporte, donde se verificará la disponibilidad y se resolverá en un plazo máximo de 3 tres días hábiles.



Artículo 107.- A cada solicitud acompañar copia de una identificación oficial con fotografía de la o el solicitante.

Artículo 108.- El área responsable para el préstamo de instalaciones del Centro Administrativo Tlajomulco corresponde a la Jefatura Administrativa del Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 109.- Para el caso de préstamo de canchas en unidades deportivas el área responsable es la Jefatura de Promoción Deportiva del Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 110.- Para el caso de espacios cerrados en unidades deportivas el área responsable es la Jefatura de Activación Física del Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 111.- A la persona a la que se le haga el préstamo de una instalación deportiva para algún evento, estrictamente deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Verificar el estado en el que se reciben las instalaciones;
- II.- Hacer uso moderado del lugar;
- III.- Reparar y reponer el mobiliario de las instalaciones que se dañen o extravíen durante el tiempo que se autorice el evento; y
- IV.- Dejar las instalaciones limpias y en la hora fijada.

CAPÍTULO VIII DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL

Artículo 112.- Es un servicio constituido por programas de atención integral al deporte, que ofrecen servicios de salud que trabajan de manera multidisciplinaria para las escuelas de iniciación deportiva, selectivos de alto rendimiento municipal y población general, con



tres sedes de atención permanente y visitas a diferentes unidades a través de campañas móviles.

Artículo 113.- Las personas interesadas que busquen ser beneficiarias de alguno de los programas de atención de salud integral serán inscritas de manera presencial, bastando que asistan a las instalaciones deportivas correspondientes a realizar el llenado del formato de solicitud destinada para tal efecto.

Artículo 114.- Para las escuelas de iniciación deportiva y selectivos de alto rendimiento, se recibirá el beneficio de mínimo una evaluación al año, arrojando datos generales para intervenciones futuras, estadística o para uso de entrenadores.

Artículo 115.- Para los parámetros evaluados detectados fuera del rango de lo normal con base a indicadores de salud, en escuelas de iniciación deportiva municipal y selectivos de alto rendimiento el Área de Salud Integral se recomendará asistir para ser parte y recibir alguno de los servicios de los programas, dicha asistencia no es obligatoria y estará sujeta a decisión de la persona alumna o atleta.

Artículo 116.- El área responsable del Área de Salud Integral corresponderá a la Dirección de Promoción Deportiva.

CAPÍTULO IX DEL MEDIO MARATÓN TLAJOMULCO

Artículo 117.- El medio maratón Tlajomulco es el mayor evento deportivo del Municipio, es una carrera a pie de larga distancia en ruta, cuyo recorrido es de 21.0975 kilómetros, participan deportistas aficionados y experimentados, que se registrará conforme a las bases de la convocatoria.

Artículo 118.- La Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal del Deporte emitirá la convocatoria respectiva para la celebración del medio maratón, dando inicio con el proceso de inscripción conforme a las bases de la convocatoria la cual contendrá las fechas, requisitos, el costo de inscripción y premios a los primeros lugares.



Artículo 119.- Podrán participar jóvenes, adultos, hombres y mujeres que gocen de buena salud física para llevar a cabo la práctica de la actividad.

Artículo 120.- El área responsable de la organización, difusión y desarrollo del Medio Maratón Tlajomulco es la Jefatura de Eventos Deportivos y Recreativos.

CAPÍTULO X DEL SERIAL DE ATLETISMO TLAJOMULCO

Artículo 121.- Es un servicio que por medio de la práctica deportiva en la modalidad de atletismo busca incrementar la oferta deportiva en el Municipio, de convocatoria abierta a la población general, mejorando la adherencia al ejercicio físico e incentivando la preparación competitiva progresiva para el medio maratón Tlajomulco.

Artículo 122.- La Presidente o el Presidente del Consejo Municipal del Deporte emitirá la convocatoria respectiva para la celebración del serial de atletismo, dando inicio con el proceso de inscripción conforme a las bases de la convocatoria la cual contendrá las fechas, requisitos, el costo de inscripción y premios a los primeros lugares.

Artículo 123.- Podrán participar niños, niñas, jóvenes, adultos, hombres y mujeres, que gocen de buena salud física para llevar a cabo la práctica de la actividad.

Artículo 124.- El área responsable de la organización, difusión y desarrollo del Serial de Atletismo Tlajomulco es la Jefatura de Eventos Deportivos y Recreativos.

TÍTULO VII DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 125.- Las relaciones de trabajo del Consejo Municipal del Deporte con sus empleadas y empleados se registrarán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO VIII LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 126.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día 01 de octubre de 2021, previa publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se abrogan los ordenamientos municipales siguientes:

- a) El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 de noviembre del 2018, Volumen IX, Publicación XII y sus reformas;
- b) El Reglamento del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal, de fecha 04 de marzo del año 2016, Volumen VII, Publicación III;
- c) El Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal con fecha 07 de septiembre del año 2020, Volumen XI, Publicación XIII;
- d) El Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal con fecha 04 de septiembre del año 2016, Volumen VII, Publicación II, y sus reformas; y



e) El Reglamento del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal con fecha 30 de noviembre del año 2018, Volumen IX, Publicación XII, y sus reformas.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter municipal que se opongan a la aplicación del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado previo al inicio de la vigencia del presente Decreto, continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación, salvo que se trate de las autoridades y dependencias que en sustitución de pleno derecho asuman la substanciación de los procedimientos administrativos en trámite.

Artículo Quinto.- Las dependencias de la administración pública del Municipio a que se refiere el presente Decreto, se sujetará, en el desarrollo de sus programas, a las disposiciones y restricciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio del año fiscal 2021, sin embargo:

I.- A efecto de adecuar las unidades ejecutoras del gasto y las partidas correspondientes a las necesidades operativas a consecuencia de la entrada en vigor del presente Decreto, la Tesorería Municipal dispondrá las transferencias que juzgue convenientes entre capítulos del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio del año fiscal 2021; y

II.- La Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor dispondrá lo necesario, a efecto de garantizar la mayor economía presupuestal en la reorganización administrativa que implica la entrada en vigor del presente Decreto, sus requerimientos humanos, administrativos, técnicos y materiales.

Artículo Sexto.- Las dependencias de la administración pública del Municipio centralizada que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, hayan cambiado de denominación o de adscripción asumen las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, establecidos en las leyes, ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos emitidos o celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previstas para las dependencias con los nombres o denominaciones anteriores, conforme a la tabla siguiente:



Antigua Denominación	Denominación Vigente
Tesorería o Encargado de la Hacienda Municipal.	Tesorería Municipal.
Contraloría o Contraloría Municipal.	Órgano Interno de Control.
Oficialía Mayor Administrativa o Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental. (En materia de Administración).	Oficialía Mayor.
Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental o Dirección General de Innovación Gubernamental. (En materia de Innovación Gubernamental).	Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental.
Coordinación de Servicios Públicos o Coordinación General de Servicios Municipales.	Gabinete Integral de Infraestructura y Servicios Públicos.
Coordinación de Proyectos Estratégicos o la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.	Coordinación General de Desarrollo Económico.
Coordinación de Desarrollo Social, o Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.(En materia de Desarrollo Social).	Coordinación General de Construcción de Comunidad.
Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad. (En lo que respecta al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza).	Dirección General de Participación Ciudadana
Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal.	Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil.
Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, Dirección General de Gestión Ambiental y Cambio Climático, o Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental. (Exceptuando la materia de inspección y vigilancia).	Dirección de Ecología y Protección Ambiental.



Dirección General de Medio Ambiente y Ecología. (En materia de Inspección y vigilancia).	Fiscalía Ambiental de Tlajomulco
Oficialía Mayor de Padrón y Licencias o Dirección General de Padrón y Licencias.	Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento.
Dirección de Protección Civil y Bomberos.	Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos.
Dirección General de Agua Potable; Dirección de Agua Potable; o Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT).	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento
Dirección General de Seguridad Pública.	Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.
Dirección de Adquisiciones.	Dirección de Recursos Materiales.
Dirección de Comunicación Social o Dirección General de Comunicación Social.	Dirección General Estratégica de Comunicación Social.
Instituto de Cultura, Recreación y Deporte o Instituto de Cultura.	Dirección General de Cultura.
Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.
Dirección de Juzgados Municipales.	Dirección General Adjunta de Justicia Cívica.

Artículo Séptimo.- El destino, disposición y reasignación de recursos materiales y humanos, que deban darse a consecuencia del presente Decreto, serán resueltos y ejecutados por la y el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Artículo Octavo.- La Oficialía Mayor presentará la nueva plantilla de personal con las adecuaciones presupuestales que en su caso se requieran de conformidad al presente Decreto.



Artículo Noveno.- La implementación del Centro de Atención de Trámites y Servicios, se llevará a cabo de forma progresiva y sujeta a las capacidades técnicas, presupuestales y operativas del Municipio.

Artículo Décimo.- En tanto el Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y la Unidad de Acopio y Salud Animal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (UNASAM), no cuente con las áreas en materia financiera, de compras gubernamentales, de obras públicas e infraestructura, y de órgano interno de control, las dependencias municipales centralizadas se harán cargo.

Artículo Décimo Primero.- Se declara la extinción del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que se faculta a la Presidenta o Presidente Municipal a designar a las o los servidores públicos para llevar a cabo el proceso de liquidación.

TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En tanto los organismos públicos descentralizados del Municipio, no cuenten con las áreas en materia financiera, de compras gubernamentales, y órgano interno de control, las dependencias municipales centralizadas se harán cargo del desempeño de tales funciones, mediante los convenios que se autorizan celebrar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los órganos colegiados municipales que se hayan instalado a la fecha, se integrarán conforme al presente Decreto, sin la necesidad de volverse a instalar. A los nuevos integrantes se les tomará protesta en la siguiente sesión que se desahoguen.



Artículo Quinto.- Los órganos colegiados municipales que estén en proceso de ser instalados se acogerán al presente Decreto en la etapa en la que se encuentren, con el objeto de que queden instalados en un plazo de 60 días hábiles.

Artículo Sexto.- Las dependencias de la administración pública del Municipio centralizada que hayan cambiado de denominación o de adscripción asumen las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, establecidos en las leyes, ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos emitidos o celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previstas para las dependencias con los nombres o denominaciones anteriores, conforme a la tabla siguiente:

Antigua Denominación	Denominación Vigente
La Dirección General de Servicios Médicos Municipales o Dirección de Servicios Médicos.	La Dirección General de Salud Pública.
Dirección de Recursos Humanos.	Dirección de Administración de Personal.

TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 10 de octubre de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo primero.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.